

EXNER, Franz: «Criminología».—Traducción italiana por el Dr. V. Kalmars-Fischer. Prefazione del Prof. Dr. F. Grispigni.—Casa editrice Dot F. Vallardi.—Milano, 1953.

La publicación de esta edición italiana, traducida de la tercera alemana, en la que ya está cambiado el título de la primera edición, por el de Criminología, nos obliga, gustosamente, como lector y traductor español de la obra, a dedicarle esta nota, más que de índole crítica, reiterativa de la bondad científica de la meritada publicación. Como dice el Prof. Grispigni en el prefacio de esta edición, se trata de la «mejor» de las Criminologías publicadas hasta la fecha, incluyendo las recientes alemanas, norteamericanas y de lengua francesa. La razón fundamental de su valía radica en la exposición sistemática de los conocimientos criminológicos, en la doble perspectiva—individual y social—en que nos las ofrece, en la equilibrada proporción en que dosifica los factores comprensivos y explicativos de la criminalidad, y, sobre todo, en el rigor metodológico con que articuló el saber criminológico hasta alejar la duda del valor científico de la disciplina.

Naturalmente, con posterioridad, las orientaciones criminológicas han profundizado extraordinariamente, ante todo, con la ayuda de los experimentos psicológicos; pero siempre la obra de Exner queda como una producción, cabría decir, *clásica*, con la que hay que contar, si no se quiere tener una laguna en el proceso de formación del conocimiento criminológico.

Esta tercera edición tiene de particular, en relación con la conocida en lengua española, que el autor agregó algunos capítulos—aparte de la reelaboración de otros—, como son los concernientes a la reincidencia, síntesis general, disposición, mundo circundante y delito, y el capítulo VI, llamado Criminología práctica, salvo lo referente a la prognosis social, que constaba ya en la edición primera. Precisamente los capítulos enumerados revisten subido interés, pues llevado de su experiencia práctica y de su agudeza en la lectura de los datos reales, las consecuencias a que nos conduce su argumentación son de inestimable valor a la hora de la puesta en práctica de los problemas legales. Así, por ejemplo, las explicaciones sobre el tipo del reincidente, la ecuación de disposición, mundo circundante y delito. En el capítulo dedicado a la Criminología práctica, el que fué profesor de la Universidad de Munich, siembra de sugerencias las finalidades prácticas de las nociones criminológicas, resaltando la necesidad inexcusable de la Criminología para la mejor comprensión del suceso delictivo, y, por tanto, para efectuar una más eficaz lucha contra la criminalidad.

J. del R.

FERNANDEZ SERRANO, Antonio: «El secreto profesional de los abogados».
Madrid, 1953.—32 páginas.

El presente trabajo, que es parte de un libro inédito, titulado *La abogacía en España y en el mundo*, fué publicado, en español, en la «Revista Internacional del Notariado», de Buenos Aires, y en versión francesa en la «Revue Internationale du Notariat», de Bruselas, y consta de los siguientes titulares:

I. Introducción: 1. El secreto natural como deber. Concepto.—2. El secreto profesional.—II. Estudio doctrinal del secreto profesional del Abogado: 1. Fundamento.—2. Naturaleza jurídica. Teorías.—3. La doble faceta del secreto del Abogado: *Primero*: El secreto como deber del Abogado: a) Es fundamental a la defensa; b) Objeciones. Refutación; c) Área del secreto profesional; d) Limitaciones al deber del secreto; e) La doctrina de los moralistas; f) Aplicaciones de la anterior doctrina a la actuación judicial del abogado. Conflicto: Veracidad y secreto; g) La revelación autorizada del secreto; h) Casos dudosos de uso del secreto contra cliente. *Segundo*: El secreto como derecho del abogado: a) Inviolabilidad del secreto; b) Extensión de la inviolabilidad: a los documentos y correspondencia y al despacho o gabinete de estudio.—4. Garantías para el mantenimiento del secreto: a) Responsabilidad en caso de revelación; b) Defensa contra los ataques a la inviolabilidad.—5. Conclusión.—III. El secreto profesional del abogado en nuestro Derecho: 1. Precedentes.—2. El secreto profesional en el Derecho vigente: a) En orden al deber del secreto: Prevaricación. b) En orden a la inviolabilidad: Exención de denunciar y dispensa de la obligación de declarar.—3. Juicio crítico.

Define el autor el secreto, en general, como «lo que cuidadosamente se tiene reservado u oculto», y también «reserva, sigilo escondido, que no se manifiesta exteriormente». Al lado de este secreto natural, como deber de confianza atentatorio al mismo abuso de confianza, constituye la violación del secreto un pecado de incidencia; coexiste el secreto profesional, fundado en aquel principio de Derecho de «no hacer daño a otro». Este deber profesional de guardar el secreto que se confía a otro, por razón de la misión o profesión que se le encomienda o ejerce, es el secreto profesional. El fundamento del secreto profesional del abogado descansa en la obligación, por razón de su oficio, bajo la confianza que inspira a sus clientes y patrocinados, con el fin de que pueda mejor aconsejarles y defenderles. Su naturaleza jurídica ha dado lugar a disparidad de teorías. Las más esenciales se pueden reducir a dos grandes grupos: a) La materia del secreto profesional pertenece al Derecho público o al privado; y b) Es un contrato o su regulación está por encima de la voluntad pactada. Los mantenedores de la primera entienden que el interés social juega un papel principal en el secreto profesional; los de la segunda, encuadran el secreto en el contrato. Algunos tratadistas lo resuelven aplicando la doctrina del depósito; otros, lo consideran como un arrendamiento de servicios, y para otros, en fin, reviste los caracteres de un contrato innominado.

La doble faceta del secreto del abogado presenta dos aspectos: el de deber y el de derecho; es un deber en relación con el cliente, en cuanto afecta a su defensa; y un derecho, respecto de los jueces, en virtud del cual no puede obligarse al abogado a revelarlo.

A continuación, en forma sistemática, Fernández Serrano expone el secreto como deber del abogado, fundamental a la defensa; refuta algunas objeciones opuestas; estudia el secreto de la confidencia, que ha de ser guardado celosamente, y las limitaciones al deber del secreto, así como la doctrina de los moralistas y la casística de José Salsmans, Profesor de Moral del Colegio Internacional que la Compañía de Jesús tiene en Lovaina, fallecido el 19 de

enero de 1944, y cuya autoridad es unánimemente reconocida en el mundo católico. Estudia el autor del trabajo que examinamos las aplicaciones de la doctrina a la actuación en el foro, y las garantías necesarias para el mantenimiento del secreto profesional. Termina el trabajo con el examen del secreto profesional del abogado en el Derecho español, histórico y vigente, a más de un juicio crítico del aspecto legal positivo.

D. M

GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José.—«La problemática de la culpa y la sociedad».—Publicado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional de México. D. F.—(Sin fecha).—43 páginas.

Para el autor, el problema de la culpa penal debe ser valorado con amplio sentido y comprende dos aspectos fundamentales: la apreciación del grado de inconsciencia con que obró el delincuente culposo y el alcance crematístico del daño causado, para proceder a su resarcimiento.

Lo primero requiere un examen integral del sujeto, que no se reduzca al momento próximo antecedente en que se encontraba al producirse el daño, sino a un cuidadoso estudio de su personalidad desde un punto de vista psiquiátrico. El delincuente culposo reclamó siempre la clínica. Entiende que el conductor de un vehículo que padece nimerología, es un psiconeurótico, carece de agudeza visual o que tiene deformidades de cualquier índole en su organismo, si obra en tales condiciones y causa un daño, no logrará corregir sus defectos con pasar una temporada recluido en una prisión. A estos sujetos, entiende, es recomendable la inhabilitación o privación definitiva de los derechos para ejercer dicha actividad, como una saludable medida de defensa social.

Con relación al segundo, estima que, en algunos casos, la culpa penal desaparece para dar paso a la culpa civil y, en tales casos, bastará con el resarcimiento del daño causado por el delito.

Después de examinar la evolución de la penología en el aspecto de sustitución de penas por medidas de seguridad, termina afirmando que hay que buscar en el resarcimiento del daño el mejor y más eficaz sucedáneo de las penas atroces impuestas a los delincuentes por culpa. Hay que buscar un sentido práctico de la defensa social desechando equivocadas tradiciones que abundan en nuestro pensamiento; para ello es preciso abrir ancho cauce a las medidas de seguridad y así liquidaremos un derecho penal rezagado, que ve en el sufrimiento, en la expiación, en la ejemplaridad y en la degradación física y moral del penado el mejor camino, el medio más eficaz para la defensa de la sociedad.

El autor, en este trabajo, se propone destacar los problemas más apremiantes de la política criminal con relación a la culpa y, a nuestro juicio, lo cumple plenamente.

C. C. H.